

71 de la mesa

12. do fol 2. 98.

Exposición

presentada

A LAS CORTES GENERALES DEL REINO

POR EL

SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DEL

MINISTERIO DE LO INTERIOR

EN CONFORMIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36
DEL ESTATUTO REAL.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL
1854.

ILUSTRES PROCERES

Y

SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Al venir ante las Córtes á cumplir el deber que me impone el ESTATUTO REAL de presentar á la vista de VV. EE. el estado de la nacion en su naciente organizacion interior, séame lícito congratularme de mi ventura en ser llamado á poner mano en la obra gloriosa y árdua de esta regeneracion política, que vamos á emprender bajo los auspicios de una REINA que siempre noble y generosa ha querido así afirmar el Sólido de su HIJA y nuestra legítima Soberana, dándole por base la representacion nacional sábiamente templada.

En ocasion tan solemne mi sentimiento único es que la premura de sucesos, en breve tiempo agolpados y complicados con los desastres de la guerra civil y una plaga asoladora, me imposibilita ilustrar la opinion de las Córtes con toda aquella extension y pormenores que les es debida, que la importancia de la materia exige, y que yo quisiera: sobre lo cual reclamo la indulgencia de ambos Estamentos.

El Ministerio de lo Interior, de que estoy encargado, es, como VV. EE. saben, el que ha de reunir los hechos de gobierno y administracion en cuanto toque al bien ó al mal de los pueblos, y al estado prospero ó adverso de su fortuna; y si los hechos han de aparecer exactos y útiles, conviene reunirlos con gran tino, y á mi entender ni demasiados á la vez ni con precipitacion.

Se habria adelantado grandemente en esta materia si hubiesen podido aprovecharse las reglas , observaciones y resultados del Gobierno precedente ; mas dado que los tuviésemos bien calificados , ¿ cómo ajustarse muchos en sistemas de gobierno tan distintos ?

Las funciones de las principales autoridades del Estado no estaban tan bien circunscriptas y determinadas como era necesario ; y asi las facultades que delegaba el Rey en las autoridades intermedias , inducian á duda en muchos casos , y unas mismas acordaban providencias gubernativas al mismo tiempo que sentenciaban causas , publicaban bandos militares á la par que autos de buen gobierno , y hubo tiempos en que el Presidente del Consejo de Castilla , reasumiendo funciones propias del Gobierno y de la administracion , decidia de la suerte de los bienes del Estado , y disponia igualmente de los Propios de los pueblos.

Gobierno civil
y económico.

Si el Consejo entendia en las atribuciones propias de los Corregidores , Alcaldes y Ayuntamientos , le tocaba tambien privativamente intervenir en los negocios de Propios , Arbitrios y Pósitos , en los de Minas y Baldíos , como en los de Policía urbana y rural.

Es bien conocida de las Córtes la confusion de atribuciones que competian á cada autoridad , y que inutilizaba frecuentemente sus esfuerzos y deseos. No era esta causa por cierto la que ménos desvirtuaba las leyes , ni la que ménos desórden introducía en el Estado. Se procuró remedio al mal poniendo la administracion de ciertos ramos á cargo de Directores especiales , pero ya interviniendo en parte las autoridades que los manejaban anteriormente , ó ya siguiendo las reglas que ellas mismas habian fijado , los daños corrieron como ántes , ó causados por mas manos se aumentaron , hasta que el

desórden creciendo con el mal habria sido para todos infinito , si todos no hubieran convenido en que era de su interes el cortarlo.

No es de admirar que los hechos en este tiempo se recogieran de modo que no guiasen al bien , y que los hombres dedicados á estudiarlos se perdiesen como en un laberinto , sin lograr desarraigar el mal.

Si la ordenanza del Señor Don Fernando el vi dió á los Intendentes Corregidores facultades para reunir los fondos del erario , puso tambien á su cuidado lo contencioso de este ramo , y otros como el de la tranquilidad pública , del fomento de la agricultura , industria y comercio , y el de los tocantes al gobierno económico de los pueblos. Circunscribió poco tiempo despues el Señor Don Carlos iii las obligaciones de estos empleados á las de Hacienda y Guerra ; pero no estaban léjos las ampliaciones que en diferentes veces se habian de hacer , encargándoles la Direccion de propios , caminos , portazgos , montes y plantíos , correos , repartimiento de baldíos , fomento de industria , sorteos &c. Esto era peculiar ya á todos los Intendentes , ya solo á los de algunas provincias condecorados para ello con diversos títulos , ménos con el esencial de poder hacer el bien en medio de tan desordenado conjunto de atribuciones. Si esto debió inducir á confusion y entorpecer el trabajo de las autoridades subalternas , mas se debió notar en las superiores que habian de dirigirle. Dilaciones causadas por correr á cargo de distintas Secretarías el despacho de un mismo asunto : contradicciones y dudas originadas de haberse sometido en corto intermedio las decisiones á autoridades de encontradas atribuciones ; y la secuela fatal de órdenes fundadas en diferentes principios y con distintas aplicaciones , no hicieron en

verdad sino prolongar el desconcierto de negocios, en que iba, y no poco, el bienestar y prosperidad de la nacion.

Es de suponer que consideraciones semejantes impulsaron al Sr. D. Fernando VII á crear por decreto autógrafo de 5 de noviembre de 1830 dirigido á Don Manuel Gonzalez Salmon el *Ministerio de lo Interior*, que así se le denominaba en el citado decreto. No se cumplió este en aquel momento por causas que se ignoran; pero sí refiriéndose á él se mandó en 5 de noviembre de 1832 establecer dicho Ministerio con la denominacion del *Fomento general del Reino*, á que se ha sustituido posteriormente la del primer decreto, como mas propio y expresivo de los negocios en que con preferencia entiende este Ministerio, y que es el mismo que obtiene en los Gobiernos mas ilustrados de Europa. No era entónces la vez primera que aparecia entre nosotros, pues ya en el corto tiempo que duró el de la *Gobernacion de la Península* se dieron á conocer los buenos resultados y grandes bienes que con su restablecimiento habian de redundar en beneficio del pais. Y como la utilidad de ciertos establecimientos es tan evidente, que los partidos mas opuestos no pueden ménos de reconocerla, hasta la Regencia del Reino instalada en el mes de mayo de 1823 creó á muy pocos dias de su institucion el Ministerio de lo Interior, que al cargo de D. José Aznaréz duró unos cuatro meses. Así distintos nombres que se le dieron desde el año de 1812 al de 1834 no variaron esencialmente sus atribuciones, como tampoco son estas muy diferentes de las que se habian señalado al de la Gobernacion. Habrian sido unas mismas si el tiempo y las borrascas políticas no hubieran interpuesto tan gran distancia entre estas épocas, interrumpiendo la

série de trabajos de estos Ministerios; pero en todas, su creacion y restablecimiento anunciaron al pais bienestar y prosperidad, porque tal era el fin de sus atribuciones, y estas suponian tambien unidad y órden en sus operaciones.

VV. EE. conocen que se habria faltado á este principio á no haber empezado por plantear las oficinas en que se habian de reunir los negocios que competian al despacho de lo Interior, y con ellos los documentos y datos esparcidos en las principales de la nacion; porque para proceder con acierto en las mejoras que conviniese hacer, era indispensable conocer el estado de los diferentes ramos, y los principios y reglas que regian en cada uno.

No era esta tarea de pequeña entidad; pero tam- Division civil del territorio.
poco eran ménos urgentes y necesarias varias reformas si el Ministerio habia de dar á los negocios que le pertenecian la direccion y el impulso conveniente. Hacia tiempo que estaba reconocida como medida fundamental y de la mayor trascendencia la de hacer una nueva division civil del territorio de la Península; porque sin ella la diferente extension superficial de reinos y provincias, la falta de proporcion que guardaba con la topografía de sus varias partes, y su ninguna relacion en general con la poblacion y riqueza, oponian trabas comunmente á la accion del Gobierno, la hacian incierta, y en momentos urgentes ineficaz. La division territorial era asimismo conveniente, porque el ejercicio de la potestad gubernativa se habia de realizar con unidad para producir una série constante de resultados, conformes exactamente al impulso central que ha de dar un Gobierno, y al fin que este se proponga en él. La division civil existente se resentia aun de las épocas en que la

nacion se componia de diferentes reinos y coronas, y por consiguiente no podia convenir á la potestad Real, única y sola que teniendo las riendas del mando en su mano le habia de ejercer uniformemente en todas las provincias. El Gobierno, pues, reconocidos los prolijos trabajos hechos en varios tiempos por diferentes comisiones y personas, publicó en 30 de noviembre de 1833 el Real decreto de division territorial de la Península é Islas adyacentes.

Ayuntamien-
tos.

Las bases del Gobierno no habian variado: estribaba este en los mismos fundamentos que habia tenido; pero presto se conoció que la autoridad mas inmediata á los pueblos, la que habia de ejecutar las órdenes y providencias gubernativas, no era cual convenia. Parecieron insuficientes los decretos que regian sobre elecciones de Alcaldes y Ayuntamientos, y se nombró una comision que con toda urgencia propusiese las reformas necesarias en este punto.

Debia esto producir nueva ley; pero ántes que pudiese meditarse con detencion, la imperiosa necesidad de reformas precisó á que la comision presentase las mas prontas y oportunas por el momento. A consulta suya se expidió el Real decreto de 2 de febrero de 1833, que mejorando los vigentes asentaba un principio á que se habia dado poca atencion: principio vital y de estabilidad para los reinos, porque consagra la preferencia que se ha de dar á la propiedad, como calidad que habilita para optar á cargos concejiles.

Gobiernos ci-
viles.

Otras mejoras introducía el citado decreto en cuanto al método y reglas de hacer las elecciones; pero ninguna tocaba al *Ordenamiento* ó cuerpo de leyes municipales, de modo que este no variaba esencialmente. Asi que debió notarse pronto que faltaba lo necesario para

que estas corporaciones auxiliasen al Ministerio con celo é ilustracion, al mismo tiempo que protegiesen los intereses de los pueblos. Falta grave, si se habian de realizar con presteza y acierto las reformas que el Gobierno deseaba efectuar en varios ramos; y falta que solo en parte podria suplir la creacion de autoridades superiores gubernativas en las provincias, porque aquellas por sí solas carecian de apoyo en sus facultades mientras su ejercicio no estuviese ayudado por autoridades superiores, con poder suficiente para extenderlo á todas las clases de individuos, y hacerlo efectivo en los palacios como en las chozas.

Se advirtió mucho mas claramente despues que modificado el sistema de Gobierno y variados sus fundamentos, los principios y resortes de la anterior administracion no podian estar en armonía, ni llenar las necesidades presentes.

Las funciones de los Alcaldes y atribuciones de Ayuntamientos no estaban arregladas ni circunscriptas como exigia el servicio público, ni bien asentadas las relaciones de estas autoridades con las superiores, produciendo desperdicio de tiempo y repeticion de amonestaciones excusadas ántes de conseguir la ejecucion de sus órdenes y providencias.

Si es cierto que gobernar bien no está en pretender gobernarlo todo, tambien es constante que mal se puede gobernar sin unidad de accion y regularidad en las facultades y funciones que corresponden á las diferentes autoridades de la nacion.

La ejecucion de las órdenes y disposiciones del *Ministerio de lo Interior* será lenta, incierta, ineficaz todo el tiempo que se tarde en plantear y arreglar el *Gobierno civil* de las provincias.

No basta para esto dar á los Gobernadores civiles atribuciones generales como las que se señalaron á los Gefes políticos en la instruccion de 23 de junio de 1813, y á los Subdelegados de Fomento en el Real decreto de 30 de noviembre de 1833; es preciso distinguir con claridad las puramente gubernativas de las administrativas: conviene indicar á lo ménos los límites á que se han de reducir unas y otras, ya que al pronto no se puedan determinar en todos los ramos con aquella precision que se necesita: importa y es esencial que sus funciones estén expeditas en todos los de su incumbencia, pero de modo que no entorpezcan la accion de autoridades subalternas suyas, ni mucho menos estorben á los que dirigen los demas ramos del Estado.

Consejos de
provincia.

El gobierno de las provincias ademas está sujeto á conocimientos de pormenores tan minuciosos, que aunque se le dé toda la atencion que requiere, se arriesgaria el acierto y crédito de los Gobernadores civiles en muchos casos, si no estuvieren auxiliados de autoridades intermedias locales que al mismo tiempo que merezcan la confianza de sus convecinos, la inspiren á los habitantes de toda la provincia, y faciliten los datos de que carece el Gobierno, y que tan precisos le son. Son indispensables, porque si faltan no se gobierna bien; y miéntras que para reunirlos exactos y útiles no se den las instrucciones correspondientes á cada ramo, está fiada toda fe al juicio de los hombres buenos elegidos por las provincias. La ley y el Gobierno pueden descansar en ellos en estos casos, como en otros descansan la justicia y el honor.

Juzgados con-
tencioso admi-
nistrativos.

Me propuse, pues, al encargarme del Ministerio de lo Interior dedicar mi primera atencion al establecimiento y arreglo completo del gobierno civil de las

provincias Este trabajo está muy adelantado , y espero proponer á las Córtes en la presente sesion nueva ley de formacion de Ayuntamientos , la que concordará con las funciones de los *Gobernadores civiles* , y las atribuciones de los *Consejos de provincia* que S. M. se propone instituir. Se habrá de atender en esto principalmente á que la accion del Gobierno sea una y vigorosa, estando en todos casos desembarazada de entorpecimientos. Pero creo, ilustres Próceres y señores Procuradores, que en vano aspiraremos á ello ni aun despues de bien aclaradas y deslindadas las atribuciones de Ayuntamientos, Alcaldes, Consejos de provincia y Gobernadores civiles, si no se demarcan las que corresponden á las Autoridades gubernativas y administrativas, y las que son propias de las judiciales. Estas últimas pronuncian y deciden sobre las personas é intereses particulares: aquellas sobre los intereses públicos ó entre estos y los privados. El poder judicial procede en virtud de títulos, convenciones, testimonios auténticos, reglas escritas, y falla sobre derechos positivos: la autoridad administrativa consulta la utilidad general y el interes del órden público. Estas consideraciones y las de equidad, y aun de simple conveniencia, son las que la dirigen en sus actos. La autoridad judicial procede á instancia fiscal ó de los particulares: la administrativa obra espontáneamente. La autoridad judicial determina sobre hechos preexistentes: la administrativa atenta al porvenir, dispone lo conveniente por medio de reglamentos generales. La autoridad judicial declara y fija los derechos: la administrativa los crea algunas veces. La una castiga los delitos y las contravenciones á la ley: la otra se anticipa á prevenirlas, á contener el desórden y á reparar los daños. Aquella se egerce generalmente en los

gobiernos constituidos en régimen representativo por jueces inamovibles: los empleados y agentes de la administración tienen que ser revocables. La autoridad judicial camina sujeta á reglas lentas y solemnes: la marcha de la administración debe ser por lo comun rápida, y variarse segun las circunstancias.

Esta diferencia en el sistema y modo de proceder ambas autoridades demuestra la necesidad de su mútua independencia, y hace ver que las decisiones tocantes á obligaciones ó contratos entre el Gobierno y los particulares, y quejas sobre repartimiento de impuestos, ó perjuicios de tercero producidos por providencias gubernativas, se han de dar en un Tribunal especial creado en cada Gobierno civil, que podrá llamarse *contencioso-administrativo*. De sus fallos será dado apelar al Consejo Real de España é Indias siempre que á esta corporacion se le den una organizacion y atribuciones análogas á las que tiene en Francia el Consejo de Estado, y que ejerce con tantas ventajas de la administración y gobierno interior de aquel Reino.

Considero, pues, muy necesaria la creacion de esos Tribunales, sin los cuales la accion del Gobierno será irregular, arbitraria tal vez en algunos casos, en otros no la que conviene á los intereses y prosperidad pública, y en todos tropezará en obstáculos incompatibles con la rapidez y unidad que deben caracterizar las providencias gubernativas. Los negocios en que se interesan por una parte el procomunal y por otra los individuos particulares, no pueden ménos de resolverse por fórmulas mas breves y distintas de las que se observan en los que solo tocan á estos últimos; y con placer preveo que no está distante la época, si la ilustra-

cion de VV. EE. no la considera ya llegada, en que todos reconozcan cuán absurdo es el pretender que sean juzgados de una misma manera intereses tan diversos.

Se conoció, tiempo habia, que la administracion de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos exigia una reforma esencial, porque sin ella era mas onerosa que útil. Se extinguió por esa razon en 11 de enero del presente año la Direccion de propios, y dejando subsistente su Contaduría general se establecieron oficinas especiales en las provincias, con lo que se ha ahorrado en el gasto de su administracion cuatrocientos mil reales anuales. Pero esto admite aun muchas mejoras que el Gobierno se propone efectuar, aunque para realizarlas se habrá de esperar á que se arregle el Gobierno civil de las provincias.

Propios y arbitrios.

En 22 de octubre último y en 14 de abril del presente año se han publicado las nuevas ordenanzas de Montes y de Presidios, que aun no estan en toda su fuerza y vigor por ocurrir algunas dificultades que vencer en cuanto á la parte reglamentaria, que es indispensable para su buena ejecucion. Podrán al mismo tiempo convenir variaciones en algunas de sus reglas á consecuencia de lo que se determine respecto á las atribuciones de los Gobernadores civiles y Consejos de provincia.

Montes y Presidios.

El restablecimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía con la publicacion del ESTATUTO REAL ha colmado de esperanzas á la nacion, que con profundo sentimiento las veria desvanecidas. Es bien cierto que ni los esfuerzos del Gobierno ni los de VV. EE. las alcanzarán tan pronto, si por otra parte no proveen de remedio á los defectos de que adolecen las leyes civiles, porque asi como estas nada valen cuando no se

Policía rural.

ejecutan , tampoco basta arreglar y sentar los medios de su cumplimiento si son imperfectas ó poco equitativas. Carecen de perfeccion las anticuadas , porque no se ha de creer que las mejores en unos tiempos basten á sufragar las necesidades de los sucesivos , y asi habrán de modificarse al tenor de ellas.

Mucho trabajaron nuestros mejores jurisconsultos para hacer efectivos los bienes que redundarian de la ejecucion de las leyes tocantes á la propiedad; muchos se han quejado de su inobservancia , y con grande ahinco se propusieron remediarla.

Tal fin y tales esfuerzos no se han logrado , completamente á lo ménos; y convendria saber si no procede acaso de insuficiencia en las mismas leyes. ¿No será probable que las relativas á la propiedad territorial no aprovechen miéntras en su ejecucion no vayan acompañadas de una ó varias de policia rural? ¿No depende de estas el cerramiento de terrenos en que tanto han insistido nuestros primeros hombres de Estado , porque asi se puede contar con los frutos de la tierra y obtener mas con los mismos medios? Me ocuparé eficazmente en dar á este punto toda la ilustracion que merece su trascendencia; porque á él se refieren graves males que empeoran el estado de nuestra agricultura , y porque está estrechamente enlazado con los principios fundamentales de nuestro Gobierno. Y VV. EE. saben que lo está igualmente con la conservacion y prosperidad de las sociedades , puesto que sin un respeto absoluto á la propiedad el trabajo falta , las costumbres públicas y privadas decaen , no hay buenas leyes ó se desvirtuan las buenas , y las naciones se pueblan de vagamundos sin ley ni patria.

Se nombró en 23 de octubre de 1833 una comi-

sion que revisára las leyes y ordenanzas sobre acotamientos. Sus trabajos no han dado resultado alguno, y espero que proponiendo al Consejo Real considere la cuestion de modo mas extenso, se podrá asi hacer á las Córtes la propuesta de una de las leyes que mas urgen, pues que tan de cerca toca á los intereses individuales.

Podrán nacer de esta muchas de las mejoras que el Gobierno de S. M. desea y se propone hacer en diferentes ramos de la agricultura, y de los que por la misma razon no ocuparé á las Córtes en esta exposicion. Seria en efecto darles nociones incompletas, porque en esto como en lo relativo á la industria, no se ha de tener por exacto y cierto sino lo que se pueda comprobar con demostraciones positivas, sobre todo numéricas. Juicios generales como los que se acreditan á menudo entre ciertas gentes, no pasan de vulgares, y el Gobierno no debe fiarse en ellos. Cuando á virtud de instrucciones y modelos que se circularán sobre el modo de considerar y juzgar el estado retrógrado ó próspero, con sus causas, de muchos ramos de riqueza pública, se logren resultados ciertos ó aproximados; entónces me apresuraré á publicarlos.

Es opinion asentada generalmente que el suelo de la Península es de los mas feraces, y sin graduar la verdad de este aserto se puede asegurar que por razones físicas y morales las cosechas de varias provincias son bastante inciertas, y que los pobres, aun cuando sean aquellas abundantes, desamparados, hambrientos y cubiertos de oprobio desde que nacen hasta que mueren, forman por decirlo asi clase entre nosotros. Mejorar su situacion para disminuir sucesivamente el número de los que la componen, es una de las atenciones primordiales de un Gobierno, con tal que el remedio se aplique de Beneficencia.

modo que no redunde en perjuicio del Estado. El alivio de tales desgracias llamó la atención del Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.), quien á este fin en 16 de julio de 1833 mandó expedir por el Ministerio de Fomento un excelente decreto, ordenando el establecimiento de Juntas de Caridad en las capitales y cabezas de partido. Se hace en él mencion de los fondos destinados á socorrer á los pobres, se encarga á las Juntas su cobranza y administracion, compitiendo á ellas emplear los mendigos en reparacion de caminos vecinales y otras obras semejantes. Pero el fin de este decreto no fue ciertamente abrazar todo lo concerniente al estado de los pobres en el Reino, sea respecto á sus diferentes clases ó á la administracion de los varios establecimientos destinados á ellas. Es este asunto importante, y al que el Gobierno de S. M. dará grande atención. Hará examinar el proyecto de beneficencia presentado á las Córtes en 1821, y procurará ensayar la formacion de colonias agrícolas á semejanza de las de Fellenberg en May-Kirch de Suiza, de Fredericks-Word en Flándes, ó de las de Escocia. Si el resultado correspondiere á nuestras esperanzas, será el mejor modo de desterrar este mal, porque su remedio concurrirá al fomento de la nacion.

Varias dudas se han de resolver acerca de esto como de las leyes civiles relativas á consolidar el respeto debido á la propiedad territorial. El Gobierno tratará de aclararlas, y los señores Procuradores de algunas Provincias darán su opinion sobre la influencia que el cultivo en *grande* ó en *pequeño* pueda tener en el aumento ó disminucion de los jornaleros ó desvalidos; porque acaso esta podria ser una de las causas de la existencia del gran número de pobres en España.

Industria.

La reunion de hechos suficientes para aclarar estas

cuestiones podrá probar la conveniencia de la formación de colonias, y que el medio de remediar el mal con establecimientos de caridad es quizá mas propio para perpetuarle, y acaso, corriendo el tiempo, para imponer á la nacion un tributo gravoso, como sucede en Inglaterra, uno de los imperios mejor gobernados y mas ricos del mundo. Es de notar que este y otros países presentan motivos para observaciones curiosas sobre la agitada cuestion de las ventajas de la industria ejercida en grande, en tanto que en Alemania las artes esparcidas por los campos, sin otro secreto que la division y subdivision del trabajo, producen las mismas obras que vemos en otras partes ser resultado de grandes empresas y desembolsos, y variando al mismo tiempo las faenas agrícolas del habitante de los campos contribuyen á su bienestar y al remedio de sus necesidades.

No hay en mi entender inconveniente entre nosotros para adoptar este sistema, como se probará en ocasion oportuna, pues que el atraso de nuestra industria admite todas las mejoras y adelantamientos por leves que sean, y ninguno puede influir en las ocupaciones y trabajos de los obreros hasta el punto de causarles perjuicios graves. Hay ademas ramos industriales que desde el principio conviene que se establezcan en grande en el país, y el impulso de la administracion debe encaminarlos hácia este fin, dado que en él se hermanan la utilidad de la nacion y de los particulares. Tales son todos los tocantes al beneficio de minas, y principalmente al de hornagueras, y muchos de los trabajos de metales que forman la industria mineral. Poner de acuerdo los principios que hayan de regir en las materias de que he hablado á las Córtes, con las medidas que para

ello se hayan de tomar, es sin duda promover mejoras que necesita la Monarquía.

Instrucción
pública.

No puedo, pues, pasar en silencio las que el Gobierno de S. M. se propone hacer y se preparan en el Ministerio de mi cargo acerca de la instrucción pública. Todo lo que á esta toca, toca á la vitalidad del Estado: el vigor, el poder, el verdadero patriotismo, la civilización, las costumbres, el predominio de las virtudes, todo nace y está en razón del saber, del verdadero saber, que es el que los antiguos tenían por inseparable de la virtud. A este, Ilustres Próceres, creo yo querán VV. EE. que aspiren nuestros hijos, y este quiere el Gobierno que se les enseñe.

Los buenos estudios, ó á lo ménos mejores que los que se hacen actualmente, zozobraron si no se perdieron con el heróico alzamiento de 1808. Las doctrinas entónces se apreciaban ya con algun tino y madurez, y si por razones que no es del momento mencionar no se aplicaban, se trataba ya de acomodarlas al estado del país.

Las ciencias físicas mal estudiadas en sus elementos, apenas conocidas en sus aplicaciones, contaron sin embargo cierto número de hombres, pertenecientes algunos al cuerpo de Ingenieros civiles, uno de los que mas honor han hecho á la nación, y que desgraciadamente solo hallaron honras y recompensas fuera de su patria.

Las escuelas de ciencias morales tenían nombradía en razón de las tradiciones que conservaban, y del crédito de los profesores que habían tenido ó aun tenían; y si no se podia decir lo mismo de las ciencias físicas, porque apenas se enseñaron en las escuelas públicas, existían á lo ménos trabajos de los que con ellas habían ilustrado á la nación, ó la habían enseñado el modo de me-

jorar sus artes y de abrir sus comunicaciones. Los primeros maestros de unas y otras van faltando; el catálogo de nuestros hombres célebres en ellas va reduciéndose tristemente de día en día, y faltan ya los necesarios para restaurar los buenos estudios con la brevedad que se requiere.

Es de suma urgencia crear un *Liceo* ó universidad central de estudios mayores, destinada á formar maestros. Allí se habrán de reunir los reconocidos por mas eminentes, y habrán de ser considerados y distinguidos á la par de los individuos de las primeras clases del Estado. No de otro modo se dará á la suya la importancia que merece el servicio de hombres dedicados á enseñar á los demas.

Se nombró en 30 de enero del presente año una Comision para que con presencia de lo que ha existido desde el año de 1806, extienda á la mayor brevedad un plan general de *Instruccion pública que promueva uniformemente los buenos estudios.*

Espero que esta Comision, compuesta de personas notables por su saber y patriotismo, no tardará en presentar el resultado de sus tareas, y se procederá sin detencion á efectuar las reformas que convengan. Daré para esto á la Comision todas las aclaraciones que exige la mejor aplicacion del decreto de 30 de enero, de modo que lo relativo á los principios fundamentales de la enseñanza, y á su parte gubernativa y administrativa, se arregle lo mas pronto posible.

El estudio de las ciencias fisico-matemáticas aplicadas á los trabajos de las diferentes clases de ingenieros, requiere grande atencion porque de él depende que ni el Gobierno ni los particulares carezcan de hombres hábiles que ejecuten sus obras; y por consiguiente

que estas no se hagan defectuosamente ó cuesten mas de lo que debieran. Se habrán de fijar en este punto sin embargo principios diferentes de los que han prevalecido hasta ahora, pues el Gobierno no debe cargarse con la existencia de cuerpos numerosos, sino solo tener Ingenieros, que posean todos los conocimientos que suponen sus títulos, y no mas que en proporcion correspondiente á las necesidades del Estado.

Se ha restablecido la escuela de caminos y canales, y se procurará darla fundamentos propios para que asimismo sea una verdadera escuela de Ingenieros civiles, á cuyo fin en la universidad central ó en otra especial se habrán de estudiar los elementos sublimes y preparatorios al estudio de las ciencias fisico-matemáticas. Los progresos que se hagan en estas han de dimanar de tales estudios, pues quien carezca de los necesarios en materias semejantes ha de errar por fuerza en la práctica.

La escuela de minas, que es otra de las de aplicación, da esperanzas de que dentro de poco tiempo habrá profesores capaces de desempeñar con acierto los encargos de este ramo, que son de la mayor importancia para la prosperidad del país. Tal vez convendrá dar mas extension á los estudios de esta escuela, y variar algo su planta, así como su régimen económico y administrativo, para asegurar y acelerar sus buenos resultados.

El Gobierno fijará igualmente su atención en el modo de facilitar y extender los buenos estudios de las ciencias naturales, que tan necesarios son á las mejoras de la agricultura y de las artes que de ella dependen inmediatamente. Esto contribuirá á aumentar y asegurar el valor de sus productos y de las materias primeras

que tanto abundan en varias provincias, y así los agricultores aprenderán á crear ó satisfacer mejor las necesidades de los consumidores.

El aumento y valor de las materias primeras, ^{YObras públi-} por consiguiente el del trabajo, se ha de asegurar ^{cas.} así mismo por otros medios reconocidos como eficacísimos en todos tiempos y lugares. Es sin duda uno de ellos el de la mejora y multiplicacion de las comunicaciones internas; y por eso, ilustres Próceres, expondré los principios mas generales que seguirá el Gobierno para apresurar la ejecucion de las obras públicas indispensables al fomento y prosperidad de la nacion. Si para esto se pidiesen de pronto á las Córtes las sumas necesarias, me parece que no se podrian otorgar, y aun cuando su voluntad y grandes deseos de hacer lo que conviene las impulsase á ello, ¿qué razon ni qué justicia habria para que con el trabajo solo de la generacion presente se costeasen obras que para estar bien hechas han de ser duraderas, y de ellas han de disfrutar las generaciones venideras? Han de ser mas en beneficio suyo que en el nuestro; y ya que nos sea preciso adelantar el capital, no paguemos la mayor suma de sus intereses, cuando nos ha de corresponder la menor de sus utilidades. Por otra parte en el estado actual de Europa, descansando los Gobiernos sobre las bases de las formas representativas, las eventualidades de los riesgos se disminuyen, el crédito nacional se aumenta, y esto basta para que los particulares faciliten capitales que suministrados por el Gobierno expondrían á los graves quebrantos y perjuicios, que por esta causa han ocurrido anteriormente. El Gobierno habrá sí de asegurar la conclusion de las obras que se emprendan, con su conocimiento y aprobacion; habrá de asegurar tambien la naturaleza y ca-

lidad de las construcciones, pues de otro modo podrian ser inútiles y acaso perjudiciales. Toca, pues, al Gobierno dar los planos ó examinar y aprobar los que se presenten, poner las condiciones de su ejecucion ó ver y consentir las que se hagan, y señalar la cantidad con que se ha de afianzar la empresa en metálico ó en papel del Estado.

Por el Ministerio de mi cargo se expedirá la instruccion correspondiente sobre la aplicacion de estos principios á los casos que puedan ocurrir.

La utilidad é importancia de multiplicar las comunicaciones interiores es tan conocida, que no me detendré á demostrarla. La accion del Gobierno por su medio es pronta y anticipada, segun que lo exijan las circunstancias: desaparece el desnivel de los precios en los artículos de consumo de primera necesidad, ó á lo menos tienen aquellos el valor propio de los tiempos, porque se facilita la concurrencia de los especuladores: se crean por último nuevas necesidades, y se satisfacen mejor y mas fácilmente las existentes, en lo que los pueblos modernos ganan tanto, pues se mejora su modo de vivir, y con mútuas ventajas se aumentan y estrechan sus relaciones.

El estado de las carreteras generales construidas y conservadas bajo la inmediata inspeccion del Gobierno es el siguiente:

1.^a *La de Madrid á Irun*, de ochenta y cuatro leguas, está concluida y bien conservada; pero falta un puente necesario en tiempos de lluvias en el arroyo de Viñuelas.

2.^a *La de Madrid á Badajoz*, de sesenta y nueve leguas, está concluida, excepto algunos trozos que se hicieron mal desde el principio y se han de renovar para

que sirvan en invierno. Urge la reedificacion del puente de Almaráz, cuya falta causa graves perjuicios por lo que dificulta ó entorpece la comunicacion entre ambas orillas del Tajo.

3.^a *La de Madrid á la Coruña*, de ciento doce leguas: está por construir toda la travesía de Castilla, que aproximadamente es de treinta y dos leguas, y falta reedificar el puente de Castro-Gonzalo sobre el Ezla, cuya conservacion es muy precaria y costosa.

4.^a *La de Madrid á Cadiz*, de ciento diez y siete leguas, está casi concluida y solo faltan algunos trozos no largos y el puente de Villarta, cuya construccion es necesaria porque en las grandes lluvias el paso es difícil y peligroso.

5.^a *La de Madrid á Barcelona por Zaragoza* tiene ciento nueve leguas: está al concluir hasta Zaragoza, pero desde este punto á Barcelona restan por hacer unas cuarenta leguas y dos puentes, uno en el rio Gállego y otro en el Cinca.

6.^a *La de Madrid por Valencia y Barcelona á la frontera de Francia* tiene ciento sesenta y siete leguas y no está concluida, faltándole varias obras y trozos de consideracion y un puente muy necesario en el Júcar, que se ha mandado hacer de hierro.

7.^a *La de Madrid á Valencia*, que tiene cincuenta y ocho leguas, se hace con arbitrios especiales: las catorce leguas de Madrid á Tarancon estarán corrientes en todo el otoño próximo, y las diez de Valencia hasta pasadas las Cabrillas en poco mas del año. Se ha de construir el puente de Isabel y Cristina en el Jarama, cerca de Arganda, que corresponde á esta carretera.

8.^a *La de Madrid á Granada, Málaga y Motril*, declarada carretera general por Real decreto de 23

de febrero de 1833, se empalma con la de Cádiz en Bailen, y sus obras se han contratado con una empresa particular, pudiendo ya considerarse como concluidas unas veinte leguas.

9.^a *La de Madrid á Búrgos por Valladolid* es de cincuenta y cuatro leguas, y hay por hacer siete desde Olmedo á Valladolid, y desde esta ciudad á Búrgos tienen que hacerse algunos reparos.

10. *La de Albacete á Murcia y Cartagena* tiene treinta leguas, de las que hay concluidas cinco.

11. *La de Sevilla á Badajoz*, que es de treinta y nueve leguas, está concluida; y aunque desde el principio se construyó mal, se sostiene en un estado regular cuidando su conservacion.

12. *La de Reinosa á Santander* no tiene obra de consideracion que hacer por ahora.

13. *La de Santander á Rioja*, que empalma con la de Irun en Santa María de Cubo, se concluirá en este año, y esta puede ser una gran línea de comunicacion que á poco costo llegaria por Zaragoza á Barcelona.

El número de leguas de las carreteras construidas (exceptuando el ramal que se hace de Bailen á Granada, Málaga y Motril, y la carretera de las Cabrillas, que no se cuentan por hacerse con arbitrios particulares) es de setecientas cuarenta y media, faltando todavía ciento ocho, cuyo coste comprendiendo los puentes correspondientes puede valuarse en setenta y un millones de reales aproximadamente.

Las obras de mas importancia y que mas urgen, son las siguientes:

Las de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña.

Las de la carretera de Barcelona por Zaragoza.

Las de la de Lérida á Tarragona.

Las de la de Albacete á Murcia y el puente del Júcar.

La construccion del puente de Isabel y Cristina en la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Los caminos trasversales no son ménos importantes que los de primer órden, ya que facilitan las comunicaciones de provincia á provincia, y asi se completan las de las principales carreteras y se aumenta su tránsito y utilidad.

Ha crecido el número de los caminos de segundo órden en estos últimos años, y el Gobierno fomentará una clase de obras que cree en extremo necesarias.

Los principales caminos de esta especie son: los de Navarra y Provincias Vascongadas, en que no interviene la Direccion general de Caminos; el de Búrgos á Bercedo que tiene diez y siete leguas, construido últimamente por la Junta de Caminos de aquella ciudad; el de su continuacion á Castro-Urdiales hecho por una Junta establecida en esta villa; el camino llamado Troncal, que está á cargo de la Junta de Laredo ajustado por empresa, y se ha de concluir en todo el año de 1835; los que ha construido la Sociedad Riojana, el de Leon á Oviedo y Gijon; el de la Coruña á Santiago y Vigo; el empezado del Ferrol á Betanzos; el de Santiago á Lugo; el ramal que, separándose en la carretera general de Galicia en el puente Rabade, se dirigirá al Ferrol, pasando por Villalba; la gran carretera que se trata de abrir para poner en comunicacion el puerto de Vigo con Castilla pasando por Orense, y su continuacion hácia Madrid pasando por Zamora, Toro y otros pueblos importantes; el de Valencia á Zaragoza pasando por Teruel: el proyectado de Valencia á Ali-

cante por San Felipe , Alcoy y otros pueblos interesantes; el que de la misma ciudad se dirige á Orihuela y Murcia; el de Almería á Baza; el de Málaga á Antequera; el de Vélez á Málaga; el que se ha abierto por el puerto Pico cerca de Avila para la comunicacion de Castilla con Extremadura; el de Salamanca á Madrid; el de Palencia á Reinosa; los de Soria , Cuenca , el de Villafranca del Panades á Villanueva; el proyectado de Reus á Mora de Ebro; y algunos otros comenzados ó proyectados.

Las obras públicas en que se han gastado sumas considerables , y que aun piden de necesidad otras mayores si se han de concluir , son las de puertos mercantes. Mucho ha se conoció la importancia y utilidad de estas empresas , y el Gobierno se dedicó á ellas , ó las fomentó con mas ó ménos ahinco , de modo que en varios parages estan empezados y se continúan años hace trabajos considerables. Algunos de estos , con el tiempo y á proporcion que se han adelantado , han hecho problemática su conveniencia y utilidad; y este juicio cundió entre comerciantes y aun personas del arte. No es posible al Gobierno de S. M. desentenderse de él , pues si á primera vista parece necesaria la continuacion de dichas obras para sacar algun fruto de cuantiosas sumas expandidas en ellas ; mayor desacierto y perjuicio mayor seria continuar gastos inútiles y dañosos por cuanto cargan en general sobre arbitrios que pagan las clases mas industriosas y trabajadoras de la nacion. Consideraciones semejantes movieron al Gobierno á ordenar se reconociesen las obras del Grao de Valencia para averiguar su estado y las ventajas de su conclusion; y resultó de este examen la necesidad de suspenderlas , segun se mandó.

Conviene cerciorarse si otras no serian lo mismo mas perjudiciales que útiles, y al efecto se nombrará una Comision de Ingenieros hábiles, que examinando con atencion todas las condiciones que se han de tener presentes en tales asuntos, y con arreglo á instrucciones que se darán por el Ministerio de mi cargo, informe lo que convenga hacer.

Daré entretanto á las Córtes noticia del estado actual de los trabajos de los puertos marítimos mercantes.

BARCELONA. Las obras que se hacen en el puerto de aquella ciudad son para desviar las arenas del rio Llobregat arrastradas al fondeadero y que forman la barra exterior, con el fin de que así quepan mas buques en el puerto y esten separados los de cuarentena y los de libre entrada.

TARRAGONA. El fin de las obras que se construyen en este puerto es poner los buques al abrigo de los embates de los vientos; y consisten aquellas en un muelle de cuatro brazos rectos. Solo faltaban cincuenta y seis varas para concluir el tercero segun el proyecto, cuando por Real orden de 11 de enero de este año se mandó construir desde luego el cuarto brazo que cierra el puerto, arrancando del punto adonde llegaba en aquella época el tercer brazo, y paralelamente á la direccion marcada en el primitivo proyecto. Se mandó tambien al mismo tiempo adelantar cuanto sea dable el desvío del rio Francolí, cuyas arenas van á parar al puerto disminuyendo su fondo. En el estado actual, y con los arbitrios existentes, seran necesarios por lo ménos veinte y tres años para la conclusion de las obras.

SALOU. Se trabaja en este puerto para cubrir el fondeadero de los vientos que le azotan, y son la mitad de los del segundo y tercer cuadrantes. Faltan cien-

to treinta varas para completar el brazo de muelle en que se trabaja, y que ha de abrigar al puerto. Son tales las variaciones en los productos de los arbitrios señalados para sus obras, que no es fácil determinar la época en que serán concluidas.

ALICANTE. Se construye en esta ciudad un muelle para amparar el fondeadero de los vientos de levante, y faltan doscientas treinta y seis varas de pie y doscientas sesenta y seis de revestimiento. Si hubiese fondos suficientes, esta obra llegaría á acabarse en siete ú ocho años.

MALLORCA. Las obras de este puerto estan bastante adelantadas, aunque falta mucho en las partes accesorias.

DENIA. Se ha reconocido la utilidad y posibilidad de la ejecucion del proyecto mandado formar por Real orden de 8 de enero de 1804; y examinado su costo, el tiempo de la duracion de las obras, y los medios mas económicos y asequibles de construirlas, por Real orden de 12 de abril último se pasó todo al Ministerio de Hacienda para que por él se consulte á S. M. lo que convenga sobre los arbitrios propuestos y la habilitacion del puerto y aduana.

MALAGA. Mejorar este puerto de modo que se aumente el fondeadero es muy importante para el comercio de esta parte de la costa del Mediterráneo. Al efecto se mandó en 23 de setiembre próximo pasado prolongar el gran espigon del sudeste, y que con la draga de vapor se limpiase el puerto conforme á una contrata mas ventajosa que la que habia fenecido. El mencionado espigon se calculó obra de dos años.

CASTRO-URDIALES. Prévios los planos y cálculos correspondientes se mandó proceder al cierre de los boquetes de Santa Ana para formar un puerto mercante, seguro y de sonda suficiente; pero siendo la Junta di-

rectiva del camino de Búrgos á Bercedo la que habia de suministrar los fondos para obra tan importante, por la retirada de la mayor parte de sus individuos y por la rebelion de las Provincias Vascongadas y Navarra no han llegado á principiarse los trabajos.

LIMPIAS. En la márgen derecha de la ria se construye un muelle de embarque y desembarque proyectado en el año de 1825. Hay hecho un tramo de trescientos veinte pies, y aunque en 29 de setiembre próximo pasado se remató otro de ciento ochenta y cuatro y medio en pública subasta, se halla detenida su construccion, sin que las providencias dictadas para llevarla al cabo, removiendo obstáculos que la entorpecian, hayan podido tener efecto por el estado de aquel país. Hay arbitrios concedidos que cargan sobre la navegacion y sobre consumos en el casco de la villa, de tabaco, sal, aguardiente, licores y vinos generosos.

SANTANDER. Se ha propuesto á la aprobacion de S. M. la limpia de la entrada y fondeadero hasta dejar la sonda en el estado que demarca el plano de D. Vicente Tofiño, y que se reconozca la línea de desvío por donde pueda dirigirse el rio Cubas sin perjudicar al puerto, extendiendo este pensamiento á las obras que convenga hacer para arrastrar los depósitos de arenas en la baja mar por medio de esclusas de retencion.

Los arbitrios penden del Ministerio de Hacienda.

RIVADESELLA. Se construye un muelle de mil quinientas cincuenta y cinco varas con la mira de formar un puerto de arribadas para las embarcaciones costaneras que hacen el cabotage en la mar agitada del norte. Falta solo el último tramo de la cabeza que apoya el todo de la obra en el monte de la Guia; y aunque no puede fijarse con exactitud el tiempo que ha de tardar-

se en la conclusion de la obra , porque depende de las mareas de los plenilunios y novilunios; sin embargo, por un cómputo hecho por *promedios* , segun la experiencia de diez y siete años , aparece que en cuatro llegará á concluirse , librandose religiosamente los ciento veinte mil reales vellon que hay asignados anualmente.

LLANES. Tiene que hacerse un reparo en el merlon del muelle del puerto , presupuesto en veinte tres mil seiscientos sesenta y cinco reales , que está pendiente de los arbitrios que se señalen á propuesta del Gobernador civil.

LUANCO. Está para hacerse el reparo de una quiebra que por la parte del Norte sufrió la union del muelle con las márgenes de la tierra , y de otra que anteriormente existia en la cabeza de él; estando para ambas obras pendientes del Ministerio de Hacienda los arbitrios propuestos sobre el consumo del vino y la cidra en la Villa y Concejo

Comercio.

Habría querido ocupar la atencion de VV. EE. manifestando con alguna exactitud el actual estado de nuestro comercio interior y exterior; pero me ha sido imposible recoger datos bastante ciertos y suficientes para poderlo verificar.

Se expidió por el Ministerio de mi cargo en 20 de enero de 1834 un decreto declarando libres los abastos de los pueblos; pero su ejecucion ha ofrecido varias dificultades, porque el estar destinados los productos de estos ramos en algunos parages á cubrir el cupo de Rentas Reales, ha originado competencias entre los Intendentes y Gobernadores civiles. Es de esperar, que determinadas y circunscriptas las atribuciones de unos y otros, se obviarán tales dificultades y se arreglará este punto.

La experiencia ha dado á conocer la necesidad de algunas reformas en el Código de Comercio, para cuya revision se ha nombrado una Comision que proponga las que estime mas convenientes.

En el año próximo pasado apareció, Ilustres Próceres, al mediodia de la Península la epidemia del cólera-morbo, que ha corrido y contristado gran parte de Europa, sin poder ser detenida su marcha asoladora; y que extendiéndose en este año á toda Andalucía, el reino de Murcia y ámbas Castillas, es una de las mayores calamidades públicas por los estragos que hace en las poblaciones, y por lo incierto de los métodos curativos hasta ahora seguidos, sin haber aun logrado descubrir uno que pruebe ó se aplique bien á todos los casos.

Sanidad.

Tan fatal enfermedad ha puesto en conflicto los pueblos que ha invadido; y el Gobierno no ha perdonado medio para darles los alivios y consuelos precisos y posibles en semejante desgracia.

Aun ántes de su aparicion en nuestra Península, y previendo ya la invasion del terrible mal que si lento en sus progresos, no por eso es ménos obstinado en dilatar por todas regiones sus estragos; el Gobierno, asi que la plaga tocó las orillas del Vistula en 1831, nombró una Comision de facultativos que pasasen al extranjero á observarla en medio de su encarnizamiento. La Comision encontró en Francia, Alemania y Rusia aquella acogida que aun en los pueblos ménos cultos nunca rehusan los sábios á cuantos se proponen por fin el alivio de los hombres; y la misma desempeñó con zelo y tino su encargo, como se verá al publicarse el fruto de sus tareas. Si no se ha logrado en ningun país un método curativo cierto y universal, no se infiera son del todo inútiles ni poco laudables semejantes ob-

servaciones: no está la culpa en la inteligencia de los profesores, sino en la índole de un mal funestamente caprichoso, que se acomoda á toda temperatura, que burla toda prevision, que varía en sus accidentes, y es solo constante en sus destrozos.

Nuestros facultativos al principio admitieron bastante generalmente la opinion de que era contagioso, y por consiguiente se adoptaron las medidas de cordones sanitarios y patentes con todas las demas que se usan en iguales circunstancias. Llega á prevalecer sin embargo la opinion de que la enfermedad es epidémica, y tanto por eso como por los perjuicios que los cordones causan al bienestar de los pueblos, el Gobierno se habria decidido á suprimirlos, si no hubiese atendido á la influencia moral que tienen en las poblaciones habituadas á ellos: asi solo los ha disminuido en cuanto lo permite esta consideracion.

El Gobierno ha enviado médicos á distintos parages, aunque no ha podido hacerlo á todos los que lo han pedido: ha remitido á otros las medicinas y caudales que permitia el estado del erario, y á falta suya ha promovido los donativos, excitando la caridad pública por los medios que han estado en su mano, y adoptando otras varias medidas. Una de ellas ha sido expedir por este Ministerio una circular en once de julio próximo pasado, por la cual se ha autorizado á los pueblos á emplear cuantos fondos y arbitrios tengan disponibles, excepto aquellos que sean privativos de la Real Hacienda, para remediar las necesidades de los afligidos de la dolencia, ó para facilitar la adopcion de medidas preventivas ó curativas que fuesen indispensables. Los ayuntamientos son ademas excitados á proponer por falta absoluta de otros recursos, arbitrios temporales, cuyos

rendimientos se empleen exclusivamente en contrarestar el mal. Y el Gobierno de S. M. por su parte ofrece premios, distinciones y adelantos á los que se señalen por sus esfuerzos en atenuar los estragos, y á los profesores que con riesgo de la vida propia acudan á preservar la agena.

Asi que desaparezca este terrible azote se publicarán los estados necrológicos de las provincias donde se haya padecido, junto con las observaciones que parezcan mas conducentes á ilustrar la opinion acerca de su carácter, anomalías y efectos singulares que haya presentado en distintos puntos.

Siendo tanta la conexion con esta y otras dolencias, y tanta la influencia en cualquiera clase de males, de todo cuanto contribuya á viciar el ambiente que respiramos; VV. EE. inferirán al instante que la construccion de cementerios se ha llevado con preferencia la atencion del Gobierno. En Real órden circular de 2 de junio de 1833 se designaron por este Ministerio las autoridades que habian de entender en su ejecucion, se señalaron algunos fondos para las obras, y se adoptaron varias medidas para allanar obstáculos. Los Intendentes, encargados á la sazón de la administracion civil, consiguieron en gran parte y á fuerza de su actividad y desvelos, ventajosos resultados; lo mismo que los Gobernadores civiles, á quienes en Real órden de 13 de febrero último se cometi6 de nuevo el cumplimiento de lo mandado sobre enterramientos, con otras prevenciones. Sin embargo, la costumbre perniciosa de enterrar dentro de poblado, si bien va cesando, no ha desaparecido enteramente. Los obstáculos (y ya es un gran paso adelantado) no proceden sino poco de resistencias de una piedad mal entendida: la falta de re-

curso es el óbice grande en que se tropieza para llevar á cabo esta y otras providencias saludables ó benéficas. Las fábricas de iglesias, señaladas para costear los cementerios, estan exhaustas aun para las necesidades del culto; los caudales de propios son casi nulos, y no es muy dable recargar á los pueblos de nuevos arbitrios, que dificultarian el ingreso en arcas Reales de los impuestos consagrados á cubrir las primeras obligaciones del Estado. En tal penuria de medios el Gobierno de S. M. ha ordenado á los Gobernadores civiles que segun las localidades propongan para objeto tan importante á la salud aquellos arbitrios que sean de mas fácil asiento, en tanto que la fortuna pública, recobrada por las reformas ó arreglos en que las Cortes y el Gobierno trabajan de consuno, permita adoptar una medida general en ese y mas ramos igualmente influyentes en la felicidad de la patria.

En el ínterin me prometo que oirán VV. EE. complacidos lo mucho que se ha adelantado en la construcción de cementerios á pesar de tantos obstáculos, pues ya en las Provincias de Alava, Leon, Orense y Tarragona todos los pueblos le tienen, y tambien las Islas Baleares con solo la excepcion de ser algunos provisionales. En la de Albacete carecen de él solamente cuatro pueblos, nueve en la de Gerona, cinco en la de Lugo y siete en la de Valladolid. El resumen general es el siguiente: hay cementerios en cinco mil seiscientos cincuenta y un pueblos; en ciento uno necesitan reparacion; en ochocientos ocho se estan construyendo; en cuatrocientos cincuenta y uno se ignora su estado, y faltan todavia en mil ciento treinta y dos poblaciones.

Milicia Urbana. Paso ahora á hablar, Ilustres Próceres, de la Milicia urbana, institucion que nacida con los primeros momentos de la lucha empeñada entre la legitimidad y

la usurpacion, es útil contra las facciones, siempre que afirmada en bases de orden y conservacion sirva de án- cora á las nacientes reformas, no de nuevo elemento de confusion en el ya concitado furor de los partidos. Por movimiento espontáneo empezó á levantarse entre nosotros esta Milicia para sostener los derechos del Trono, que por una feliz coincidencia que no siempre suele hallarse, pero que una vez ocurrida es el fiador mas cierto de la duracion de los imperios, se unian en íntimo y estrecho lazo con el bien de los pueblos. Nacida en circunstancias críticas, no ha cesado de prestar eminentes servicios, á pesar de la imperfeccion de su primera planta que el Gobierno de S. M. se apresuró á coordinar en lo posible, siguiendo el gran principio regulador de nuestras restauradas instituciones, á saber, que la fuerza debe estar alli donde hay mayor interes en la conservacion del orden legal, sin el cual lo que se llama libertad es solo desenfreno y anarquía, en tanto que entre ruinas y desastres nos vuelva á conducir á la misma opresion, si no peor, que la ántes sacudida. De tal calamidad nos preservó felizmente hasta ahora aquel carácter circunspecto que los demas pueblos nos conceden. El último lamentable suceso en la capital ha llamado la atencion sobre el espíritu que anima á estos cuerpos. Si algunos perversos, cuya existencia solo es posible con la subversion de las leyes, se han introducido en ellos á favor de la confusion propia de las circunstancias, en que no era fácil distinguir el fingido celo de la sincera adhesion, y si han logrado por un instante cebar su ansia de sangre y pillage; la Milicia urbana de Madrid, llena de generosa indignacion, ha clamado que sean expelidos tales infames de sus filas, cuyo honor contaminan. El Gobierno asi lo ha mandado; pero se ha

convencido mas y mas de lo que ya lo estaba , de la urgencia de uniformar y consolidar la institucion de la Milicia urbana , para que nunca un puñado de gentes advenedizas tenga en su arbitrio conturbar y afligir á los pueblos , aprovechando contingencias fatales que la prevision humana no alcanza á precaver. Con fecha de 16 de mayo último ha pasado al Consejo Real de España é Indias Real orden para que oidas sus secciones de Guerra y de lo Interior , y con presencia de varios expedientes y documentos que se le enviaron , proponga la ordenanza general , sin perder de vista que guarde perfecta armonía con el espíritu y principios del Estatuto Real , de tal modo que sea completa la salvaguardia de orden y subordinacion que resulte de los fundamentos sobre que se constituyan su organizacion , disciplina y leyes penales. El Gobierno de S. M. se inclina á pensar que quizá convendria adoptar por base que fuese obligatorio el servicio á todos los españoles que por su edad y estado ofrezcan las garantías que la ley determine.

Entre tanto me limito á exponer á las Córtes el cuadro que presenta la Milicia urbana en todo el ámbito de la Península española exclusivamente ; pero le expongo en el concepto mas bien de un cálculo aproximativo que no de un cómputo riguroso , pues las noticias suministradas por los Gobernadores civiles ó son incómpletas ó se resienten de inexactitud , en razon de correr aun en parte esta Milicia cívica á cargo de los Capitanes Generales. Una vez deslindadas en lo sucesivo , como anteriormente he indicado á VV. EE. , las facultades mal demarcadas de las nuevas autoridades civiles , no será difícil obtener mas adelante estados que se ajusten sin discrepancia á lo que la verdad arroje de sí.

De infantería se cuentan sesenta y cinco batallones, y mil trescientas noventa y siete compañías; la tropa que los forma, incluso sargentos, cabos, tambores y trompetas, asciende á ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro hombres; pero de ellos estan solo armados y equipados mas ó ménos completamente, sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos. La caballería se compone de once escuadrones, que contienen una fuerza de diez mil ochocientos diez y nueve hombres, con nueve mil setecientos ochenta y cuatro caballos. A la artillería se dan nueve compañías, trescientos treinta y tres hombres, trece piezas, veinte caballerías de tiro y doce caballos de montar.

Este cuadro abraza todas las provincias peninsulares, excepto Barcelona, Gerona y Tarragona en las cuales, por una noticia sucinta y poco detallada remitida al Ministerio de Guerra por el Capitan General de Cataluña, resulta haber cincuenta batallones y tres escuadrones, que juntos contienen trescientas noventa y una compañías, y una fuerza de treinta mil cuarenta y un hombres con solo ochenta y nueve caballos.

El gran total es, pues, de todas armas doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y siete hombres; de ellos armados y equipados noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho; y sin armas ciento treinta y seis mil quinientos setenta y nueve.

Concluiré, ilustres Próceres, por manifestar á VV. EE. Estado político. en general el estado político de la nacion; y no de otro modo lo podria hacer, porque en las contiendas el calor de la pelea embarga demasiado los sentidos, y entretiene tanto el ánimo, que no es dado ni á los Generales ni á los Gobernadores civiles comunicar todos los

pormenores necesarios para asentar por ahora juicio acertado sobre las ocurrencias diarias, originadas por la lucha que sostenemos contra los encarnizados enemigos de los derechos de ISABEL II.

Nacidos en parte nuestros disturbios políticos de los vigorosos esfuerzos que hicimos contra la sinrazon y agresion extranjera, vino luego á atizar la discordia con su ambicion un Príncipe enemigo de su patria y de la misma Real Familia á que pertenece. Desde aquel momento abanderizados cuantos temian reformas que cortasen abusos tan envejecidos como perniciosos al bien público, se aunaron con este descarriado Príncipe para resistirlas, y si menester fuese para trastornar el Estado en provecho propio: que el interes privado es la única ley que profesan los partidos.

Esta fue ciertamente la causa de tantas proscriciones y desgracias como despedazaron la Nacion durante algunos años, y el origen de los siniestros proyectos anunciados en 1827 y descubiertos en 1832, cuando el Príncipe Cárlos intentó arrebatarse el régio manto que aun adornaba á su Hermano, en los umbrales mismos del panteon de sus Padres. Frustrados sus designios, sus secuaces se aprestaron todos á la guerra: ninguna consideracion los contuvo, y encendieron la civil que es la peor y mas inhumana. Lleváronla en tropel por todas las provincias, apoyados por individuos y cuerpos de realistas, y acaudillados por algunos eclesiásticos ó por oficiales amotinados y ambiciosos, que estaban alistados tiempo habia en las banderas y tramas del Pretendiente.

Tan osado intento y proyecto tan insano solo halló cómplices en pocas provincias, y en aquella porcion de

sus moradores que por su ignorancia ó sus vicios está siempre pronta á servir de instrumento ciego á los fautores de la usurpacion y sedicion. El pueblo en esas provincias, alucinado ó violentado, tomó las armas en favor de los rebeldes; mas ninguna persona sensata, ninguna de aquellas que en épocas prósperas ó adversas tomaron parte en la defensa y servicio de la patria, mancilló su nombre asociándose á una causa tan ilegítima y antinacional en sus principios.

El incendio si en las provincias de Navarra y Vascongadas se hizo mas intenso, fue porque en otras del reino los rebeldes solo han dominado momentáneamente el terreno que pisaban sus gavillas, y que recorrían á manera de salteadores.

Las restantes provincias todas han sostenido al Gobierno legítimo, se han prestado voluntariamente á cuantos esfuerzos y sacrificios se han requerido para ello, y la Milicia urbana ha acosado á los facciosos donde quiera que han aparecido, sin perdonar riesgos ni fatigas, que ha vencido y sobrellevado con igual zelo y constancia que los soldados del Ejército. El Pretendiente entre tanto desde la frontera de Portugal animaba y autorizaba á sus partidarios, les alargaba socorros, y daba pábulo á la guerra civil por cuantos medios estaban en su mano, hasta que lanzado al Océano por el denuedo de nuestras tropas y las portuguesas, segun los Ministros de Estado y de Guerra podrán exponer á las Córtes, se concibieron fundadas esperanzas de ver restablecido el reposo en la Península, tranquila en su trono nuestra legítima REINA, fallidos los criminales planes de sus enemigos, y obligados estos á su despecho á presenciar la escena grandiosa del renacimiento de la patria, que el

destino feliz llama á una grandeza y prosperidad sin límites bajo la proteccion del Trono y la sabiduría de las Cortes. = Madrid 14 de agosto de 1834.

El Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de lo Interior,

*José Maria Moscoso
de Altamira.*

*Al Gobernador civil de la provincia de Huesca para que se acuerde en su Secretaria los dos ejemplares que se acompañan. Madrid
16 de Agosto de 1834*